

M^a Azahara Veroz González

TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA E
INSTITUCIONAL
Aproximación teórica a los textos y a la
traducción en el Parlamento Europeo

Editorial Sindéresis
2022

Colección
'Estudios de Traducción e Interpretación (ETI)'
Serie Traducción Jurídica e Institucional

Editor Jefe

Patrick Zabalbeascoa Terrán

Universitat Pompeu Fabra

Consejo Editorial

Leo Tak-hung Chan
Lingnan University

Daniel Gallego Hernández
Universidad de Alicante

Bettina Kluge
Universität Hildesheim

Raquel Lázaro Gutiérrez
Universidad de Alcalá de Henares

E. Macarena Pradas Macías
Universidad de Granada

Míriam Seghiri Domínguez
Universidad de Málaga

M^a Azahara Veroz González

TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA E
INSTITUCIONAL

Aproximación teórica a los textos y a la
traducción en el Parlamento Europeo

‘Estudios de Traducción e Interpretación (ETI)’
Serie Traducción Jurídica e Institucional

1ª edición, 2022

Editorial Sindéresis

Venancio Martín, 45 – 28038 Madrid, España

Rua Diogo Botelho, 1327 – 4169-004 Porto, Portugal

info@editorialsinderesis.com

www.editorialsinderesis.com

ISBN: 978-84-19199-32-4

Depósito legal: M-20505-2022

Produce: Óscar Alba Ramos

Portada: shutterstock.com

Impreso en España / Printed in Spain

© Mª Azahara Veroz González

© Editorial Sindéresis

Reservados todos los derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes, sin la preceptiva autorización, reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte.

Ce qui fait la richesse de l'Europe et son originalité, c'est la diversité des cultures qui la composent et qui doivent se nourrir l'une de l'autre. Si l'Europe s'uniformise sous une langue ou une culture « dominante », elle perdra son âme (Flesh, 1999b, p. 99).

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: EL CONTEXTO HISTÓRICO E INSTITUCIONAL DE LA TRADUCCIÓN COMUNITARIA.....	15
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: UNA EUROPA POR LA PAZ Y POR LA IGUALDAD.....	15
2. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	19
3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMUNITARIO	21
3.1. EL DERECHO COMUNITARIO PRIMARIO	23
3.2. DERECHO COMUNITARIO DERIVADO O SECUNDARIO.....	24
3.2.1. Instrumentos del Derecho derivado o secundario.....	25
3.3. ACUERDOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR LA UE	26
4. LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	27
4.1. EL PARLAMENTO EUROPEO	28
4.1.1. Poderes, funciones y competencias	28
4.1.2. Funcionamiento.....	31
4.2. EL CONSEJO DE LA UE.....	34
4.3. LA COMISIÓN EUROPEA	35
5. EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO EN LA UNIÓN EUROPEA.....	36
5.1. FUNDAMENTO JURÍDICO	36
5.2. MULTILINGÜISMO Y EL PARLAMENTO EUROPEO.....	38
6. CONCEPTO DE TRADUCCIÓN COMUNITARIA	41
6.1. LA TRADUCCIÓN EN EL PARLAMENTO EUROPEO	43
6.2. PROCESO DE TRABAJO EN LA UNIDAD DE TRADUCCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	45
6.3. PRINCIPALES ESCOLLOS CON LOS QUE SE ENCUENTRA EL TRADUCTOR EN EL PE	47
CAPITULO II: EL TEXTO INSTITUCIONAL.....	49
1. INTRODUCCIÓN	49
2. LA NOCIÓN DE TEXTO.....	49
3. EL TEXTO ESPECIALIZADO	52

4.	EL TEXTO EN TRADUCCIÓN.....	55
4.1.	ELEMENTOS DE LA TEXTUALIDAD: LA COHESIÓN Y LA COHERENCIA.....	57
5.	EL TEXTO INSTITUCIONAL.....	62
5.1.	ELEMENTOS GENERALES Y COMUNES AL TEXTO JURÍDICO	68
6.	EL CONCEPTO DE EQUIVALENCIA EN EL TEXTO COMUNITARIO..	72
6.1.	EL CONCEPTO DE EQUIVALENCIA EN TRADUCCIÓN	72
6.2.	LA EQUIVALENCIA JURÍDICA	80
6.2.1.	El multilingüismo	81
6.2.2.	El Derecho comunitario.....	81
6.2.3.	La equivalencia en la traducción comunitaria	83

CAPÍTULO III: GÉNERO TEXTUAL EN LA TRADUCCIÓN
COMUNITARIA.....87

1.	INTRODUCCIÓN	87
2.	EL CONCEPTO DE GÉNERO.....	89
2.1.	EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE GÉNERO	91
2.2.	CARACTERÍSTICAS DE LOS GÉNEROS	95
2.2.1.	Rasgos convencionales	96
2.2.2.	Foco textual o función.....	97
2.2.3.	Elementos de la situación comunicativa.....	98
2.2.4.	Elementos intratextuales convencionales	98
2.2.5.	Modelo de caracterización de género.....	99
2.3.	CLASIFICACIONES POR GÉNEROS: GÉNEROS FRONTERIZOS, FAMILIAS DE GÉNEROS, SUPRAGÉNEROS Y SUBGÉNEROS.....	100
2.4.	IDENTIFICACIÓN DE LOS GÉNEROS.....	103
2.4.1.	Géneros marcados por el campo	103
2.5.	PROPUESTA DE SITUACIÓN DEL GÉNERO OBJETO DE ESTUDIO	106
2.6.	LOS GÉNEROS INSTITUCIONALES COMUNITARIOS DESDE LA PERSPECTIVA PRESCRIPTIVA DEL LIBRO DE ESTILO INTERINSTITUCIONAL Y DE LA RECOPILACIÓN DE MODELOS	110

CONCLUSIONES..... 115

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 117

Prólogo

Étienne Balibar (2001, p. 318)¹, haciendo suyas las palabras de Umberto Eco, se reafirma en la consideración de la traducción como la lengua de Europa, un sistema en constante transformación de usos cruzados. Este sistema, de carácter claramente democrático, logra que cada ciudadano pueda hablar en su propia lengua y se haga comprender por los demás. Este espíritu democrático unido a valores como la tolerancia y el respeto mutuo son algunos de los objetivos que promueve la Unión Europea, en su manifiesta defensa de los derechos humanos. Lo que comenzara como una organización eminentemente económica a mediados del siglo XX ha evolucionado hasta convertirse, en el siglo XXI, en una organización activa en pro de la paz, la estabilidad y la prosperidad de todos los miembros que componen esta entidad. Las instituciones de la Unión Europea y, en particular, el Parlamento Europeo es el marco que contextualiza la presente obra, un organismo representado por diputados de los veintisiete miembros que en la actualidad constituyen la unión y que ejerce la potestad legislativa en igualdad de condiciones y con decisiones conjuntas fruto del ejercicio cooperativo y de comunicación exigido por sus estatutos. Como comunidad de Derecho, la legislación europea es aplicable a todos los Estados miembros, por tanto, todos los textos deben ser redactados en todas las lenguas oficiales según consta en el Reglamento del Parlamento Europeo, lo que nos lleva al eje temático central que se aborda en este trabajo, y que no es otro que la diversidad lingüística en las instituciones de la UE. El multilingüismo como fundamento político y jurídico sustenta la identidad europea y garantiza el respeto a la pluralidad lingüística y cultural, y que, a la postre, deja constancia del compromiso de las instituciones europeas por la transparencia y la accesibilidad para toda la ciudadanía. Un Parlamento multilingüe conlleva que todos los documentos que se generen deben estar redactados en las lenguas oficiales, que todos los diputados puedan expresarse en la lengua oficial de su elección y que todos los ciudadanos de la Unión Europea tengan la posibilidad de comunicarse con las instituciones y acceder a los documentos de estas en su propia lengua. Como vemos, el respeto a las diferentes lenguas favorece el intercambio de

¹ Étienne Balibar, *Nous, citoyens d'Europe? Les frontières, l'État, le peuple*, Paris, La Découverte, 2001, [ed. cast.: *Nosotros, ¿ciudadanos de Europa? Las fronteras, el Estado y el Pueblo*, Madrid, Tecnos, 2003].

pensamiento, conocimiento e información, en definitiva, la defensa de una comunicación fluida y eficaz que contribuya a mantener un clima de cooperación y entendimiento entre instituciones y ciudadanos.

Para que dicha comunicación sea efectivamente segura y eficiente, el Parlamento ofrece los servicios de traducción e interpretación de forma simultánea a las demás lenguas para cada reglamento, reunión, acta, decreto, ley, etc. o de las dudas y consultas que los ciudadanos europeos puedan plantear a la Eurocámara, ya que tiene el deber de garantizar la calidad lingüística de los actos legislativos que se aprueben. En este sentido el Parlamento Europeo ha creado unos servicios de interpretación, traducción y verificación de actos legislativos muy eficaces gracias al rigor de las normas impuestas en cada etapa de los distintos procesos que velan por el correcto funcionamiento de dichos servicios.

El entramado de estas redes de comunicación no deja de tener cierta complejidad, no obstante, la autora de este trabajo expone de manera incuestionable todo el proceso de traducción en la Unidad de Traducción del Parlamento europeo, para lo cual detalla con suma precisión el concepto de traducción institucional mediante una exhaustiva revisión bibliográfica gracias a la cual delimita el ámbito, los campos disciplinares que aborda, el grado de especialización de los textos que integra, los géneros particulares de dichas unidades textuales, así como las propias características textuales, lingüísticas y terminológicas que los definen. Más aún, haciendo gala de su experiencia como traductora experta en la propia institución del Parlamento Europeo, la autora de este trabajo pormenoriza los escollos principales a los que el traductor se habrá de enfrentar y posibilita su solución recopilando los recursos y herramientas informáticos, terminológicos, guías de estilo, bases de datos, etc. que la propia institución pone al servicio de los traductores que la integran, no solo para la correcta elaboración de las traducciones, sino además para proporcionar coherencia a todos los textos y limitar el margen de error.

Si bien la descripción desde el núcleo de la Unidad de Traducción por sí misma despertará decididamente el interés del lector y será de gran utilidad a todo traductor novel, estudiante de traducción o traductor experimentado que quiera orientar (o reorientar) su carrera profesional hacia las instituciones de la Unión, este trabajo hace gala de un conocimiento riguroso de los máximos organismos que sustentan la UE, desde los principios fundamentales que la configuran, el ordenamiento jurídico comunitario, las instituciones y órganos que la forman, hasta su régimen lingüístico. Y como no podría ser de otro modo, por su

formación académica e investigadora, la profesora Veroz compendia asimismo en este trabajo los elementos constitutivos de un análisis pretraslativo tan necesarios para la correcta comprensión y posterior reexpresión del texto objeto de la traducción. De gran relevancia son los apartados relativos al texto institucional, a la noción de género textual y sus características, las distintas clasificaciones de géneros, así como su identificación, y lo más importante de todo, la propuesta personal de clasificación del texto institucional que la autora lleva a cabo.

Qué duda cabe que el presente libro se configura como una lectura de referencia ineludible para todo estudioso o profesional que se acerque a la traducción institucional o quiera consolidar su formación en las instancias responsables del servicio de traducción del Parlamento Europeo, cuya contribución, como deja patente esta obra, es esencial para garantizar la comunicación, la colaboración entre estados miembros y acercar la UE a los ciudadanos.

SOLEDAZ DÍAZ ALARCÓN
Universidad de Córdoba

Introducción

El presente trabajo se inscribe en el ámbito de la traducción especializada institucional, cuyo principal objeto de estudio ha sido realizar una aproximación teórica a la traducción en la Unión Europea y, concretamente, a los textos que se traducen en el Parlamento Europeo.

Podríamos decir que el germen de nuestro interés en los textos comunitarios tiene su origen en 2005, tras una estancia en Luxemburgo en la División Española de Traducción del Parlamento Europeo, en la que profundizamos en el estudio y traducción de los textos que allí se trabajan. Tras dicha experiencia, fuimos conscientes de que la mayoría de los textos que se generan y traducen en el Parlamento Europeo no son textos de carácter normativo, sino textos técnicos y de comunicación administrativa (Garrido y Navarrete, 2004), es decir, textos que contienen datos, opiniones, juicios o análisis y que, en general, sirven de base para la preparación y adopción de los textos dispositivos o normativos.

Hoy en día, la mayoría de los estudios realizados en torno a la traducción institucional, concretamente la comunitaria, se refieren a los textos de carácter dispositivo y normativo, dejando a un lado los textos técnicos, que consideramos de vital importancia, ya que en ellos revierte la mayor parte de la actividad traductora dentro de las instituciones de la Unión Europea. Por ello, consideramos que es fundamental el desarrollo de unas bases teóricas sólidas y la necesidad de definir este género que tanta repercusión tiene en la vida de los europeos.

Como veremos a lo largo de las siguientes líneas, no existe un único tipo de texto 'institucional', sino muchos y variados (Garrido y Navarrete, 2004): desde el proyecto que acabará convirtiéndose en un reglamento o en una recomendación, destinado a los Estados miembros, hasta el folleto de divulgación, destinado al ciudadano, pasando por las intervenciones de los parlamentarios europeos, las sentencias del Tribunal de Justicia, las cartas enviadas por los ciudadanos o remitidas a estos por las instituciones..., por ello, es tan importante sentar las bases teóricas que lo fundamenten, pues «la traducción comunitaria» es una actividad fuertemente reglamentada, ya que todas las divisiones han de producir textos equivalentes jurídicamente, cuando hablamos de textos normativos, y han de parecer textos redactados por una única persona (Gómez González-Jover, 2002).

Este ejemplar se divide principalmente en tres capítulos en los que se estudian desde los antecedentes históricos de la creación de la Unión Europea hasta nuestra propuesta de clasificación de los textos del Parlamento Europeo.

Así pues, en el Capítulo I, hemos estudiado los antecedentes históricos de la Unión Europea para contextualizar la traducción comunitaria en el marco legislativo de la UE, teniendo muy presente el multilingüismo como pieza clave en la constitución de la Unión Europea. Asimismo, nos hemos detenido en las competencias de las instituciones europeas, en concreto, en las del Parlamento Europeo, por su relevancia en la traducción y por su repercusión en la ciudadanía.

En el Capítulo II, presentamos una revisión bibliográfica para detallar las características del texto institucional, partiendo de la noción de texto, para profundizar posteriormente en el texto especializado y culminando el capítulo con el texto institucional y los elementos comunes al lenguaje jurídico-administrativo. Cabe destacar la importancia del multilingüismo y del concepto de equivalencia jurídica, nociones fundamentales en la traducción comunitaria y que hacen que la traducción en este ámbito tenga un carácter tan singular.

Por último, en el Capítulo III, hemos delimitado los géneros comunitarios, concretamente los géneros traducidos en el Parlamento Europeo tras haber realizado una revisión sobre las diferentes nociones de género y subgénero. Así mismo, hemos realizado una propuesta taxonómica de los mismos.

Así pues, este libro presenta una visión preliminar de la traducción desarrollada dentro de las instituciones europeas, concretamente, del Parlamento Europeo y de las bases teóricas sobre las que se asienta, tanto política, institucionales como lingüísticas. Esperamos que esta obra despierte el interés de investigadores y traductores y que puedan disfrutar de su lectura.

Capítulo I

El contexto histórico e institucional de la traducción comunitaria

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: UNA EUROPA POR LA PAZ Y POR LA IGUALDAD

Tras la Segunda Guerra Mundial (1938-1945) y debido a la constante amenaza Este-Oeste, a finales de los años cuarenta y a principios de los años cincuenta, nace el ideal político europeísta que surge de la voluntad de los estados europeos, en concreto de Francia y Alemania, de no volver a enfrentarse tras haber sufrido dos guerras en un período de treinta años.

El desplome de Europa, unido a la decadencia económica y política, creó las condiciones para un nuevo comienzo. No obstante, la voluntad de integración europea de la posguerra supone un marco confuso y se crean numerosas organizaciones, la mayoría poco transparentes y sin relación jurídica entre ellas. Estas instituciones podrían dividirse en tres bloques:

- a) Organizaciones euroatlánticas: la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE), la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Unión Europea Occidental (UEO).
- b) Consejo de Europa y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).
- c) La Unión Europea cuya novedad con respecto a las relaciones interestatales tradicionales radica en que los Estados miembros renuncian a parte de su soberanía a favor de una comunidad europea situada en su centro a la que han dotado de competencias propias, independientes de los Estados miembros. En el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Europea (en adelante, CE) está facultada para adoptar actos de soberanía que, por sus efectos, son equivalentes a los estatales.

La creación de estas instituciones muestra la necesidad de crear un clima internacional en el que prime la paz y la integración, poniendo de manifiesto:

- La debilidad de los europeos tras la Segunda Guerra Mundial frente al auge de dos nuevas superpotencias, Estados Unidos y la Unión Soviética.

- La necesidad de evitar otro enfrentamiento entre los estados europeos.
- El deseo de los europeos de crear un continente en paz y más libre.

Este ideal se refleja en la declaración del Premier Winston Churchill en su discurso en la Universidad de Zurich (Suiza) sobre la creación de los Estados Unidos de Europa en 1946 y en la Constitución del Consejo de Europa en 1949 como primera organización pan europea.

Al año siguiente, el 9 de mayo de 1950, el primer ministro francés, Robert Schuman, declaró en su discurso que Europa se constituiría sobre realizaciones concretas basadas en la solidaridad entre los estados que la constituyen y no de golpe. Así pues, Schuman propuso, como un primer paso, la creación de la Comunidad Económica del Acero y del Carbón (elementos necesarios para fabricar armamento), con el fin de vertebrar un período de cooperación entre los países de Europa y de establecer un mercado común del carbón y del acero que posteriormente se llevaría a otros ámbitos. Sobre la base de este discurso, en 1950, Francia, Italia, Benelux y Alemania Occidental, firmaron el Tratado de París, por el que se constituyó la Comunidad Económica del Acero y del Carbón (CECA) y cuyos principios fundamentales eran 1) la libre circulación de productos; 2) el libre acceso a las fuentes de producción; 3) la vigilancia del mercado para evitar la puesta en marcha de cuotas de producción; 4) el respeto por la competencia y la transparencia de los precios y, 5) el apoyo a la modernización del sector (Parlamento Europeo, 2022).

Las instituciones que la componían en sus inicios eran la Alta Autoridad (hoy la Comisión Europea) y la Asamblea Común (ahora el Parlamento Europeo) y cuyos presidentes fueron Jean Monnet y Paul-Henri Spaak, respectivamente. Este es el punto en el que podemos decir que comienza a esbozarse la Unión Europea que hoy conocemos.

Poco a poco, esta idea de cooperación se consolidó, dando paso a la creación de dos comunidades más: la Comunidad Económica Europea (CEE) o mercado común y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa), mediante sendos Tratados firmados en Roma en 1957. Los Tratados de Roma, entraron en vigor el 1 de enero de 1958 y, a diferencia del Tratado de la CECA, se celebraron «por un período de tiempo ilimitado» (artículo 240 del Tratado de la CEE y artículo 208 del Tratado CEEa), lo que les confirió un carácter cuasi-constitucional.

El objetivo principal de la CEE no era otro que el de establecer un mercado común y aproximar de manera progresiva las políticas económicas, regulando «la supresión de los derechos de aduana entre los Estados miembros, el establecimiento de un arancel aduanero exterior común, el establecimiento de una política común en el sector de la agricultura y de los transportes, la creación de un Fondo Social Europeo, la constitución de un Banco Europeo de Inversiones, el desarrollo de unas relaciones más estrechas entre los Estados miembros» (Parlamento Europeo, 2022); mientras que el de la CEEA era el de coordinar el suministro de materiales fisionables y los programas de investigación con vistas a la utilización pacífica de la energía nuclear. No obstante, en los preámbulos de ambos Tratados queda clara la intención de unirse y de comprometer a los Estados miembros.

El 15 de abril de 1958, se firmó el Reglamento nº 1 del Consejo por el que se fijaba el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, del que hablaremos más adelante.

En los próximos años, se fueron forjando las Comunidades Europeas y, con ellas, diversas reformas de los Tratados Fundacionales, forjando las diferentes políticas comunitarias y el nacimiento de las instituciones que hoy en día conocemos: la Comisión Europea, el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (hoy llamado de la Unión Europea) encargado de velar por el respeto de los Tratados y del Derecho Comunitario y de sancionar todo incumplimiento de los mismos, y el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, desde su nacimiento, las Comunidades Europeas se han ampliado y nuevos países se han unido: en 1973 con la adhesión de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido, en 1981 con Grecia, en 1986 con España y Portugal, en 1995 con Austria, Finlandia y Suecia, en 2004 con Estonia, Polonia, República Checa, Hungría, Eslovaquia, Eslovenia, Malta y Chipre, y finalmente en 2007 Bulgaria y Rumania, hoy la llamamos la Europa de los 27.

Como hemos podido observar, a lo largo de su historia los Estados miembros de las Comunidades Europeas han firmado diversos tratados en los que se observa una evolución. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA) se crearon como instrumentos de cooperación técnica para regular sectores determinados, y la Comunidad Económica Europea (CEE) también surgió como instrumento de cooperación técnica, aunque esta vez económica, y con más ambiciones que en

los casos anteriores. Huelga decir que el salto cualitativo se produjo en el Tratado de Maastricht en 1992, momento en el que se creó la Unión Europea tal y como hoy la conocemos, la moneda única, la ciudadanía de la Unión y el Defensor del Pueblo Europeo, la codecisión y otras políticas que ya no son meramente económicas. Lo que empezó como un simple instrumento de cooperación técnica nos ha llevado a una Unión Económica y Monetaria, al Acuerdo Schengen y a la Política Exterior y de Seguridad Común (Strandvik, 2002).

Cabe destacar el Tratado de Lisboa firmado por todos los representantes de los Estados miembros el 13 de diciembre de 2007 y cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de diciembre de 2009. Con este Tratado la Unión Europea tiene personalidad jurídica propia. Se diseñó para mejorar el funcionamiento de la Unión Europea (UE) mediante la modificación del Tratado de la Unión Europea (Maastricht) y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Roma). Algunas de las reformas más importantes que introduce el Tratado de Lisboa son la reducción de las posibilidades de estancamiento en el Consejo de la Unión Europea mediante el voto por mayoría cualificada, un Parlamento Europeo con mayor peso mediante la extensión del procedimiento de decisión conjunta con el Consejo de la UE, la eliminación de los tres pilares² de la Unión Europea, y la creación de las figuras de Presidente del Consejo Europeo y Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad para dotar de una mayor coherencia y continuidad a las políticas de la Unión Europea. El Tratado de Lisboa también hace que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sea vinculante jurídicamente.

² Hasta este momento, la Unión Europea tomaba decisiones en tres ámbitos políticos distintos, también conocidos como los tres «pilares» de la Unión Europea:

- Primer pilar: era el ámbito comunitario y cubría la mayoría de las políticas comunes, donde las decisiones se tomaban por el «Método comunitario», con la participación de la Comisión, el Parlamento y el Consejo.
- Segundo pilar: política exterior y de seguridad común, donde las decisiones incumbían únicamente al Consejo.
- Tercer pilar: policía y cooperación judicial en materia penal, donde las decisiones incumbían al Consejo.

En el primer pilar, el Consejo tomaba normalmente las decisiones por «mayoría cualificada». En los otros pilares, la decisión del Consejo tenía que ser unánime, por lo que podía ser bloqueada por el veto de cualquier país. Si el Consejo así lo decidía, podía utilizar el «método comunitario» para transferir determinados asuntos del tercer pilar al primero.

2. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

La construcción de la UE se fundamenta sobre unos principios fundamentales que los Estados miembros se comprometen a cumplir y cuya ejecución se confía a las instituciones europeas. Entre ellos podríamos destacar:

- La consecución de una paz duradera.
- La unidad e igualdad.
- La solidaridad.
- El respeto de los Derechos y Libertades Fundamentales.

Según esto, la UE se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento de estos principios comunes de libertad, democracia y Estado de Derecho a todos los Estados miembros, y así queda reflejado en el apartado 1 del artículo 6 del TUE.

1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, tal como fue adaptada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.

Las disposiciones de la Carta no ampliarán en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.

Los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta se interpretarán con arreglo a las disposiciones generales del título VII de la Carta por las que se rige su interpretación y aplicación y teniendo debidamente en cuenta las explicaciones a que se hace referencia en la Carta, que indican las fuentes de dichas disposiciones.

Asimismo, en los artículos 7 y 8 del TUE, se ve reforzada la acción de la UE al prever medidas en caso de violación de los principios de la UE mencionados anteriormente.

- La consecución de una paz duradera

Como hemos comentado anteriormente, tras la Segunda Guerra Mundial existía un deseo común de evitar a toda costa otro enfrentamiento entre los estados europeos, así como la necesidad de crear un continente en paz y más libre. En este sentido, podemos decir que una de las motivaciones a la hora de crear la UE fue la de mantener la paz entre los Estados miembros, prueba de ello es la paz duradera entre ellos desde su creación.